

**Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Dirección Gerencia del Servicio Aragonés de Salud por la que se crean nuevos puestos singularizados denominados Cardiología-Insuficiencia Cardíaca y se modifican los requisitos de determinados puestos singularizados de Facultativos Especialistas de Área de Cardiología.**

El Decreto 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud, en su artículo 1.2 señala que *“las plantillas orgánicas de personal son un instrumento de ordenación de personal y contendrán la relación detallada de los puestos de trabajo por cada centro de destino, con expresión de los requisitos de desempeño del concreto puesto de trabajo”*.

La evolución y el desarrollo de las especialidades médicas, la complejidad del manejo en los centros hospitalarios de determinadas tecnologías médicas y/o de determinados procesos asistenciales y la experiencia acumulada en los últimos años en los centros hospitalarios del Servicio Aragonés de Salud, aconsejan, por una parte, definir requisitos de desempeño con carácter singular y específico para determinados puestos de trabajo asistenciales de determinados centros hospitalarios y, por otra, modificar los requisitos actualmente establecidos por la Resolución de 18 de julio de 2016 para los puestos singularizados de Facultativo Especialista de Área (F.E.A.) de Cardiología-Electrofisiología y de F.E.A. de Cardiología Hemodinámica.

La insuficiencia cardiaca tiene una elevada prevalencia, generando una importante carga de enfermedad. Es la enfermedad del área del corazón que produce mayor frecuentación hospitalaria (23,1%), habiendo aumentado en más de un 50% los ingresos hospitalarios por esta causa, con una estancia prolongada y siendo una importante causa de mortalidad e ingresos en el hospital. El manejo de pacientes con Insuficiencia cardiaca avanzada/trasplante cardiaco requiere de una especialización que englobe la actividad clínica específica, así como el manejo de dispositivos de asistencia ventricular de corta, media y larga duración, necesarios para obtener los resultados en salud esperados.

En virtud de estos antecedentes, previa información y con el acuerdo de las Organización Sindicales presentes en la sesión de la Mesa Sectorial de Sanidad celebrada el 24 de febrero de 2023, y en uso de las competencias atribuidas mediante el artículo 13.d) del texto refundido de la Ley del Servicio Aragonés de Salud, aprobado por Decreto legislativo 2/2004, de 30 de diciembre, esta Dirección Gerencia, resuelve.

**Primero.- Objeto.**

El objeto de la presente Resolución es la creación de los puestos de trabajo denominados FEA de Cardiología-Insuficiencia Cardíaca y la modificación de los requisitos que se establecen para ocupar los puestos denominados F.E.A Cardiología-Electrofisiología y de F.E.A. de Cardiología Hemodinámica.

**Segundo.- Funciones y requisitos del puesto.**

Bajo la dirección de los correspondientes responsables de los servicios asistenciales, los facultativos especialistas que reúnan los requisitos que se establecen para ocupar el puesto, desarrollarán las funciones siguientes

**1.- F.E.A. de Cardiología-Insuficiencia Cardíaca**

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de la insuficiencia cardíaca avanzada/trasplante cardiaco.

Requisitos: Estar en posesión del título de Médico Especialista en Cardiología expedido por el Ministerio competente y poseer la certificación de especialista en insuficiencia cardiaca avanzada de la Sociedad Europea de Cardiología, además de una certificación conjunta de la de la Dirección del Hospital y la Jefatura de Servicio de Cardiología de un centro con unidad clínica de insuficiencia cardiaca avanzada y programa de trasplante cardiaco reconocidos, de acreditar una experiencia en el tratamiento de pacientes con insuficiencia cardiaca avanzada/trasplante cardiaco de al menos 1 año, una vez obtenido el título de Médico Especialista en Cardiología.

## **2.- F.E.A. de Cardiología-Electrofisiología**

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de las arritmias cardíacas mediante registro de la actividad eléctrica, la ablación y la lesión controlada de puntos endocavitarios y epicárdicos de las cavidades y de sus vasos principales, a través de electrocatéteres introducidos, generalmente por vía percutánea.

Requisitos: Estar en posesión del título de Médico Especialista en Cardiología expedido por el Ministerio competente y poseer la Acreditación en Electrofisiología Cardíaca de la Sociedad Española y/o Europea de Cardiología, además de la certificación conjunta de la Dirección del Hospital y la Jefatura de Servicio de Cardiología que acredite haber trabajado en un laboratorio de arritmias acreditado, durante al menos dos de los 5 últimos años previos a la publicación de la correspondiente convocatoria de provisión del puesto u oferta laboral, siendo el primer operador de al menos 60 ablaciones por catéter durante este periodo. Todo ello una vez obtenido el título de Médico Especialista en Cardiología.

## **3.- F.E.A. de Cardiología-Hemodinámica**

Funciones: Funciones propias de su especialidad en el estudio, diagnóstico, tratamiento y prevención de patologías cardíacas mediante técnicas de hemodinámica y cardiología intervencionista percutánea.

Requisitos: Estar en posesión del título de Médico Especialista en Cardiología expedido por el Ministerio competente y poseer la acreditación para la práctica excelente de Hemodinámica y Cardiología Intervencionista de la Sociedad Española de Cardiología una vez obtenido el título de Médico Especialista en Cardiología. Además, pasados los primeros 5 años desde la obtención de la acreditación, deberá estar en posesión del certificado de reacreditación quinquenal expedido por la Sociedad Española de Cardiología.

### **Tercero.- Selección de personal y provisión de puestos.**

La selección de personal y la provisión de los puestos creados se efectuará de acuerdo con la normativa rectora en esta materia para el personal estatutario de los centros sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, mediante los sistemas selectivos y procedimientos de movilidad.

Para la provisión de aquéllos puestos singularizados cuyos requisitos han sido modificados por esta Resolución y que se convoquen con posterioridad a la misma, los adjudicatarios deberán documentar el cumplimiento de los mismos antes de la toma de posesión.

### **Cuarto.- Ordenación de la plantilla orgánica.**

Corresponde al Servicio Aragonés de Salud determinar el número de efectivos de personal de los nuevos puestos creados en virtud de esta resolución que pueden prestar servicios en los centros sanitarios con carácter estructural. Para ello se efectuará la necesaria adecuación de las plantillas orgánicas en los correspondientes centros sanitarios, con las limitaciones y de acuerdo con las previsiones establecidas en las disposiciones presupuestarias en vigor.

### **Quinto.- Entrada en vigor.**

La presente Resolución entrará en vigor el 30 de marzo de 2023

Zaragoza, a fecha de firma electrónica  
EL DIRECTOR GERENTE  
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD

Fdo: José María Arnal Alonso